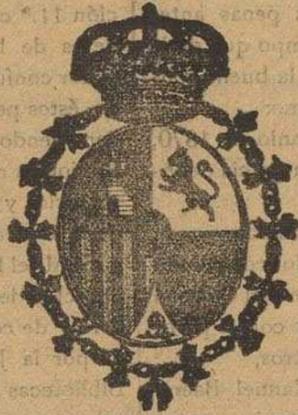


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 29 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 3 de Enero de 1907 estableció un impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de 4 pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares; disponiendo á la vez que tal impuesto habría de regir mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no excediese, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

En el día de ayer se ha cumplido el supuesto de la citada Ley, ya que las cotizaciones de los aludidos mercados señalan desde el 23 de Mayo próximo pasado precios medios diarios inferiores á dichas 25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo.

En consecuencia, y cumpliendo el precepto legal de que se ha hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de

someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Tirso Rodríguez.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Enero de 1907, se restablece el impuesto transitorio de 2'50 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, y de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de harina de trigo que se importen por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Este impuesto transitorio se cobrará en oro, al mismo tiempo que los derechos de Arancel, á partir del día inclusive en que se publique este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y regirá mientras el precio medio de los trigos en los mercados reguladores de Castilla no exceda, durante un mes, de 25 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el impuesto transitorio no se aplicará á los cargamentos que con manifiesto visado ó con conocimiento directo, también visado, hubiesen salido para los puertos españoles de la Península é islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén pendientes de despacho, ni á los que, estando en almacenaje ó en depósito, se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á partir de dicha publicación.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.

—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez.*

(«Gaceta» 24 Junio 1911.)

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Manuel González Martí; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Marín y Díaz.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Luis Marín y Díaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Vicente Salinas y Arribillaga.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Vicente Salinas

y Arribillaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Agustín Sáenz de Juvera y Fernández.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Agustín Sáenz de Juvera y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Calixto Pérez Azcona.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de don Calixto Pérez Azcona; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Francisco de Padura y Lorenzo.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, una plaza de Interventor de línea, con la categoría de Jefe

de Administración de tercera clase, por jubilación de don Francisco Viana y Cárdenas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Ignacio Martínez Cadrana.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, una plaza de Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de don Ignacio Martínez Cadrana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Interventor de línea, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Manuel Mora y Aguilar.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que don Juan García Draga cese en el cargo de Vocal de la Junta de Montes, por haber sido ascendido al empleo de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á Mister Charles Wright Macara.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

En virtud de lo dispuesto en los números 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á don Eusebio Güell y Bacigalupi, Conde de Güell.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(«Gaceta» 24 Junio 1911)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Baena Montes, en súplica de que se le conceda indulto del resto de las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, y dos meses y un día de arresto mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de atentado á la Autoridad y desórdenes públicos:

Considerando que el penado ha cumplido ya la primera de las penas anteriormente indicadas, el tiempo que de la segunda tiene extinguido y la buena conducta observada por el mismo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Baena Montes del resto de las penas impuestas en la mencionada causa que aún le falta por cumplir.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

(«Gaceta» 23 de Junio 1911.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Central de Arquitectos, suplicando autorización para modificar el artículo 6.º del Reglamento por que se rige la Sociedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, conforme á lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 29 de Abril del año corriente, se autorice á la Corporación solicitante para que sustituya el párrafo 2.º del artículo 6.º del expresado Reglamento, que ahora dice: «No pagarán cuota alguna y tendrán en las reuniones de la Sociedad voz, pero no voto», con el concepto y frases siguientes: «No pagarán cuota alguna y podrán asistir á las sesiones todos los socios honorarios, teniendo voz y voto los que fueren Arquitectos, y voz sólo los que no tuvieren este título».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1911.—*Gimeno*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á don Agustín Viñuales y Pardo una Delegación para preparar en Alemania y hacer en la Argentina estudios sobre la vida económica de esta República en su relación con los intereses españoles, siendo la duración total de ocho meses, y abonándosele una pensión de 550 pesetas mensuales, más 2.000 para gastos de viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1911.—*Gimeno*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la nueva organización dada á las antiguas Escuelas de Artes é Industrias, merced á la que se ha separado la que se llamaba Sección Central, ahora Escuela Industrial de Madrid, de las Secciones locales, refundidas hoy en las Escuelas de Artes y Oficios;

en vista de que la denominada antes Sección 11.ª constituye actualmente los Talleres de la Escuela Industrial, y para evitar confusiones respecto á qué Centros de éstos pertenecen las que han venido conociéndose con las denominaciones de Biblioteca de la Escuela Central de Artes y Oficios y Biblioteca de la Sección 11.ª de la misma Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Director de la Escuela Industrial de Madrid y de conformidad con lo dictaminado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver que tales Bibliotecas se denominen, respectivamente, Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid y Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, por estar destinadas exclusivamente al servicio público en dicha Escuela y Talleres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1911.—*Gimeno*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los Secretarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y teniendo en cuenta que desempeñan actualmente sus cargos sin remuneración alguna, ejerciendo iguales funciones que sus similares de Universidades é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que mientras se provee definitivamente respecto al particular, los mencionados Secretarios de las Normales perciban en la distribución de derechos de exámen, en vez de la parte reglamentaria en tal concepto, la parte y media que en la de Inscripciones adjudica á los Secretarios de Facultad é Instituto la regla 39 de las Instrucciones de 10 de Agosto de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1911.—*Gimeno*.

Señor Director general de primera Enseñanza.

(«Gaceta» 23 Junio 1911.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, *Zorita*. Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á pro-

puesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, *Zorita*. Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por don Evaristo Vázquez Pardo y don José María Rodríguez, Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, de Santiago y Salamanca, respectivamente, y en su consecuencia, nombrar al primero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Normal de Maestros, de Salamanca, y al segundo para igual cargo en la de Santiago, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Director general, *R. Altamira*.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Carlos de Torres Beleña, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, *Zorita*. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Luis Mayor Moreno, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, *Zorita*.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. José Chervas Romero, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedirle el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(«Gaceta» 26 Junio 1911.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaria

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908.

D. Tomás Justa Poyales, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Madrid 21 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, Luis Belaunde.

(«Gaceta» 23 Junio 1911.)

Tribunal de Cuentas del Reino

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á PLAZAS DE OFICIALES-AUXILIARES Y ASPIRANTES

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Oficial Auxiliar de quinta clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el artículo 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores

Las exigidas por la Ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, artículo 8.º de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse

Uno teórico, que durará como máximo hora y media, y consistirá en contestar á 10 preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos por cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Oficiales-Auxiliares de tercera, cuarta y quinta clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico

Gramática española.
Aritmética.
Teneduría de libros.
Contabilidad de la Hacienda pública.
Hacienda pública.

Otro práctico, que será el exámen de una cuenta y redacción de los reparos que ofrezca.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitará los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico, para tomar parte en las oposiciones á plazas de Oficiales Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 22 de Junio de 1911.—El Vocal-Secretario, Gabriel Utrilla.

(«Gaceta» 24 Junio 1911.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.160

Según me comunica el Alcalde de Peñarroya, en la tarde del 24 del corriente desapareció del sitio de Piópalo, de aquel término, una yegua de cuatro años, mediana, pelo tordo, con un lucero alargado en la frente y con el hierro de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, cuyo semoviente pertenece á don José Mohedano Madueño.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; y en cargo á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho animal y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 2.157

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban comprenderse en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1902, y hayan de acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, deben solicitar de esta Alcaldía, dentro del mes actual, la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes posteriores.

Santaella 24 de Junio de 1911.—Antonio Palma.

Núm. 2.163

Hago saber: que el día 28 del mes anterior, y en la finca llamada Molino de los Cobos, de este término, y al pago de la Guijarrosa, aparecieron tres cerdos extraviados, cuyas señas son como sigue:

Las dos orejas rasgadas, negros, como de dos arrobas y media de peso cada uno, un macho y dos hembras.

Lo que se publica para que pueda reclamarlos ante esta Alcaldía la persona que se crea con derecho á ellos.

Santaella 28 de Junio de 1911.—Antonio Palma.

BAENA

Núm. 2.158

Don José Alarcón Trugillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo en el año de 1912, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Baena 23 de Junio de 1911.—José Alarcón.

MONTORO

Núm. 2.161

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto y presupuesto relativo á la colocación de un acerado en la calle Cervantes, de esta población, se anuncia por el presente la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras necesarias á tal objeto, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las diez horas del miércoles 19 de Julio próximo venidero.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de novecientos cincuenta y siete pesetas setenta y tres céntimos á que asciende mencionado presupuesto, y el importe del remate será abonado al contratista en la siguiente forma: inmediatamente después de verificada la recepción de las obras la suma que reste de la que figura consignada en el presupuesto del actual ejercicio en su capítulo 6.º, artículo 7.º, y la diferencia si quedare, por no ser bastante aquella consignación para cubrir el tipo del remate, cuando se halle en

vigor el presupuesto del próximo venidero año, donde se consignará cantidad suficiente con tal objeto.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionadas obras, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo porque estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (una peseta), con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, según acredita con la cédula personal de clase, número, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de colocación de un acerado en la calle Cervantes, de esta localidad, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á realizar dichas obras, con estricta sujeción á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Montoro 27 de Junio de 1911.—Martín Molina.

MONTEMAYOR

Núm. 2.164

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de esta villa, para el año corriente, informado favorablemente por el señor Regidor Sindico, ha sido aceptado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Montemayor 27 de Junio de 1911.—Isidoro S. Carmona.

MONTILLA

Núm. 2.165

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el sitio de Cañadalerma, de este término, un cerdo macho, muy flaco, como de arroba y media de peso, sin marca ni señal alguna, se hace público en este periódico oficial, á fin de que el dueño pueda reclamarlo, previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

ESPEJO

Núm. 2.166

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año 1910, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse sobre ellas las reclamaciones oportunas.

Espejo 27 de Junio de 1911.—Justino Gracia.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.172

Cédula de notificación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa contra Manuel Carrascosa Serrano, se hace saber á éste, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia, con fecha veinte y dos de Marzo último, declarada firme en treinta de dicho mes, por la que se le absuelve libremente, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y cumplir lo mandado pongo la presente en Córdoba á veinte y seis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.171

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la mañana del veintidos del actual, río viejo de esta villa, desapareció un cerdo de cuatro á cinco arrobas de peso, de dos años, bermejo oscuro, con la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida y con mosca, el cual lo conducía con otros cerdos el vecino de Nueva Carteya, Nicolás Martínez y Martínez.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado cerdo, y caso de habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintiocho de Junio de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

AGUILAR

Núm. 2.154

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se reseñarán, las cuales, como de la propiedad de Francisco Cano Ríos, de estos vecinos, desaparecieron de los terrenos del parage de Jogina, de este término, donde pastaban la noche del veinte y dos de los corrientes; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima ad-

quisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo.

Dado en Aguilar á veinte y siete de Junio de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Un mulo de seis años, castaño oscuro, calzado en negro, de un metro cincuenta centímetros de alzada, sin hierro, y

Uno mula de nueve años, castaña oscura, bocinegra, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, sin hierro, y ambas caballerías con la marca de la compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 2.155

Cédula de citación

En el sumario que por ante mí se instruye por estafa á don Casimiro Reyes, mayor de treinta años, casado, Profesor de Instrucción primaria, vecino que fué primeramente de esta ciudad, después de la de Córdoba y últimamente de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, por providencia de este día se ha acordado citar al señor Reyes para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido al objeto de reproducir la denuncia que hiciera ante el mismo el siete de Diciembre de mil novecientos cinco; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

MONTILLA

Núm. 2.173

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal de faltas que bajo el número ciento setenta y nueve se sigue en este Juzgado contra Juan Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por causar daño seis cabezas ganado de cerda, de su propiedad, en sembrado de habas de doña Soledad Raigón, al sitio Carrascal, de este término, el Tribunal municipal de mi presidencia, compuesto de los adjuntos don Francisco Ramírez Espejo y don José Salas Sidro, ha dictado sentencia en este día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Martín á la multa de cincuenta céntimos de peseta, á que abone otra igual cantidad á doña Soledad Raigón, sufriendo por ambos conceptos caso de insolvencia el apremio personal establecido y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al Juan Martín se expide el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos once.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Núm. 2.156

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas contra el que dijo llamarse Antonio Santistéban Machado, por causar

daño dos reses vacunas de su propiedad en sementera de avenade José Hidalgo Márquez, de estos vecinos, al sitio Raigona, de este término, á virtud de denuncia del guarda de la Comunidad de Labradores de esta población Victor Ruz García, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado, que dijo habitar en Cabra, calle San Roque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día diez y siete del próximo mes de Julio, á las once, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado establecido en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.153

Un tal *Francisco*, que es hijo de otro Francisco; domiciliado en una casilla junto á la ciudad de Cabra, propia dicha casilla de una señora de Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para declarar en causa por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.—Castro del Río veintiseis de Junio de mil novecientos once.—P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

Núm. 2.168

Rafael (a) El Moreno, se ignoran las demas circunstancias; procesado por varios delitos de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Núm. 2.169

BARBA MORENO *Eugenio*, conocido por José, sin que consten más señas ni circunstancias personales; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 2.170

Desconocido que el siete del actual ocultó junto al puente nuevo de esta villa una esportilla conteniendo llaves ganizas y otras herramientas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para ser oído en causa por dicho hecho, instruida por referido Juzgado. Castro del Río veintisiete de Junio de mil novecientos once.—P. L. del Secretario, Manuel Jiménez.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 2.143

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Julio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Junio de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 2.167

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de esta Diócesis, etc., etc.

Por el presente cito y convoco á doña María de los Dolores Valle y Cuenca, vecina que fué de Lucena; á don Juan, don José, doña Clara, doña Josefa y doña Francisca Calvo de León y Giménez; á don Rafael Calvo de León y Monroy, que lo fueron de Luque; á don Juan, don José y don Fernando Calvo de León y Vida, de la misma vecindad; á doña Patrocinio López Ortiz y á don Manuel de la Torre Cañete, también vecinos de Luque, ó á sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á la capellanía que se expresará, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante para celebrar el día *trece de Julio próximo y once de su mañana*, en las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, ha de verificarse con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la capellanía familiar colativa fundada en Luque por *Fernando Gómez Calvo*; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados, ó no presentando los documentos justificativos de sus pretensiones, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Córdoba 27 de Junio de 1911.—Licenciado Francisco Delgado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6